

bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80.000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los números que obtengan los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 80.000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centenas se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho a premio de 50.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial, a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos, cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada de lo dispuesto para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 22 de diciembre de 1976.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

26013 *RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios, de 4.000 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco», Establecimiento de Beneficencia de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid.*

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción General de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios, de 4.000 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco», Establecimiento de Beneficencia de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Lucía Ghos e Isidro, María Jesús Rodríguez y Canora, María Manuela Pérez Pedregosa, María Teresa Pallarés y de la Morena y María Blanca Muñoz Alonso.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 22 de diciembre de 1976.—El segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza Paniza.

26014 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 22 de diciembre de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	88,240	88,440
1 dólar canadiense	86,022	87,187
1 franco francés	13,879	13,733

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 libra esterlina	114,677	115,287
1 franco suizo	27,903	28,042
100 francos belgas	188,560	189,637
1 marco alemán	28,784	28,930
100 liras italianas	7,882	7,914
1 florin holandés	27,627	27,764
1 corona sueca	16,471	16,559
1 corona danesa	11,766	11,821
1 corona noruega	13,133	13,197
1 marco finlandés	18,010	18,111
100 chelines austriacos	404,696	408,304
100 escudos portugueses	216,086	218,100
100 yens japoneses	23,227	23,335

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

26015 *RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Lugo por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.*

Aprobados definitivamente por Orden del Ministerio de Industria los proyectos de instalaciones a efectuar por «Alúmina Española, S. A.», Empresa acogida a los beneficios otorgados para realizaciones en el Gran Area de Expansión Industrial de Galicia, entre los que figura el de expropiación forzosa, según lo dispuesto en el Decreto-ley de 23 de abril de 1964 para los terrenos comprendidos en Polos de Promoción y Desarrollo Industrial, implicando dicha aprobación la utilidad pública de las obras y habiéndose declarado, por otra parte, la necesidad de ocupación en virtud de la referida Orden ministerial, y debiendo realizarse la ocupación con carácter urgente según los trámites establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, en consonancia con lo que dispone el artículo 6.º del Decreto de 11 de septiembre de 1964, que regula la tramitación de estos expedientes,

Esta Comisión Provincial de Servicios Técnicos, de conformidad con lo dispuesto en el precitado artículo, ha resuelto convocar a los titulares de derechos afectados de las fincas que se expresan en la relación adjunta para que, en las horas y días señalados, comparezcan en el Ayuntamiento en que radiquen los bienes afectados, como punto de reunión para llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación, y en su caso, pagos de Depósitos previos e indemnizaciones por la rápida ocupación, y levantamiento de las actas de ocupación, según lo dispuesto en las reglas cuarta y sexta del repetido artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa. Todos los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Comisión Provincial de Servicios Técnicos, hasta el día del levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar los posibles errores padecidos en la misma, de acuerdo con lo que establece el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa. Los afectados deberán comparecer en el lugar, día y hora señalados, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estiman oportuno, de Perito y Notario.

La Empresa «Alúmina Española, S. A.», asume en el expediente de expropiación los derechos y obligaciones del beneficiario de la expropiación, según lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Planificación del Desarrollo de 2 de junio de 1975.

Lugo, 18 de diciembre de 1976.—El Gobernador civil-Presidente, Eduardo Fernández Combarro.—4.874-D.

RELACION QUE SE CITA

Propietario: Antonio Muriel López. Paraje: Bidueiros (Cervo). Clasificación: Vivienda.

Propietarios: Herederos de Benigno López. Paraje: Bidueiros (Cervo). Clasificación: Vivienda.

Propietario: Tomás Domínguez López. Paraje: Bidueiros (Cervo). Clasificación: Vivienda.

El acto de levantamiento de actas previas se celebrará a las doce horas del día 12 de enero de 1977, en el Ayuntamiento de Cervo (Lugo).